

INDEPENDIENT

E

EN

ACCION

CAPITULO I

ARTICULO 1: DENOMINACION, CONSTITUCION, LOGO, DOMICILIO Y FINES

- 1- El Partido se funda y legaliza como Organización Política bajo el nombre de “Partido Independiente en Acción” y con el lema de “voto independiente, voto inteligente”.
- 2- Para actividades políticas de conformidad a estos Estatutos y a la normativa legal se adopta el nombre de “Partido Independiente”.
- 3- El logo del partido es la “figura de hombres y mujeres ejerciendo su derecho de peticionar a las autoridades”, actividad que motivó luego de años sin resultado, fundar el partido para reivindicar un espacio en el poder político.
- 4- Se adopta “el negro y amarillo como colores distintivos del Partido”.
- 5- El “Partido Independiente” se constituye conforme a los Art. 125 de la Constitución Nacional, 17, 18, 21, 24, 25, 29, 32, 33 y 34 del Código Electoral, estos Estatutos y Reglamentos que de él emanen.
- 6- El objetivo es consolidar la Institucionalidad Democrática y el desarrollo sustentable, en el marco del respeto a los derechos humanos.
- 7- Las Sedes Nacionales, Regionales, Departamentales, Locales, Distritales, Subdistritales y Barriales son fijadas por los Organos de Conducción y podrán ser trasladados notificando a Organos superiores y Afiliados de la jurisdicción.
- 8- La Sede Central está en la Calle Irrazabal N° 857 en Asunción, pudiendo ser trasladada por decisión de la Junta Directiva Nacional, sin necesidad de modificar estos Estatutos.
- 9- Son fines del Partido.
 - a) Garantizar la participación de afiliados y simpatizantes en la elaboración de proyectos y propuestas de solución de problemas nacionales y cotidianos de la gente.
 - b) Ejercer oposición o apoyar acciones gubernamentales, según sean opuestas o coincidentes con las del partido.
 - c) Ajustar permanentemente lo organizativo, pensamiento político y discurso a las aspiraciones de afiliados y simpatizantes y capacitarlos para el desempeño de cargos en órganos del partido o de la Administración Pública con eficiencia y transparencia.
 - d) Perfeccionar mecanismos para que afiliados y simpatizantes elijan y sean electos, en base a su legitimidad y capacidad de liderazgo.
 - e) Organizar, elaborar propuestas y participar en elecciones, para llegar al poder y ejercerlo para realizar los objetivos del partido.
 - f) Recuperar el rol de los partidos políticos, procesando propuestas de solución para los conflictos sociales y las Políticas de Estado.
 - g) Acción política basada en la descentralización, inclusión, construcción de consensos y programas con resultados comprobables en beneficio de la gente.
 - h) Ajustar reglamentos para que la disciplina sea fundamento en la gestión de todos los niveles y estamentos de la dirigencia.

- i) Difusión de la dinámica, principios, ideología y posición del partido ante situaciones de interés nacional y problemas cotidianos de la agenda ciudadana.

- j) Impulso a la integración política regional vía eliminación de asimetrías entre escenarios políticos y ajuste de las leyes a las exigencias del mundo en que vivimos.

ARTICULO 2: IDEOLOGIA

Los derechos naturales del hombre son superiores al estado, por tanto éste debe estar a su servicio.

El bien común se debe lograr simultáneamente con el bien individual de todos, sean mayorías o minorías, armonizando libertad, desarrollo, justicia y preservación del ambiente, o dicho de otra forma desarrollo humano con crecimiento económico.

La libre iniciativa es fundamental, pero reconociendo la importancia fundamental de la gestión del estado para la libre competencia y el respeto a la propiedad privada sin violentar el interés social.

CAPITULO II

AFILIADOS, DEBERES, DERECHOS Y REGIMEN DISCIPLINARIO, SIMPATIZANTES

ARTICULO 3: DE LAS SOLICITUDES DE AFILIACION

- 1- Podrán afiliarse los ciudadanos mayores de 18 años comprendidos por el artículo 55 del Código Electoral.
- 2- La Solicitud será escrita en formulario elaborado por el Comité Ejecutivo Nacional, debiendo constar los datos establecidos en el Art. 51 del Código Electoral.
- 3- Esta solicitud deberá presentarse a la Junta Directiva de donde resida o esté censado el solicitante.
- 4- El Comité Ejecutivo correspondiente resolverá sobre la admisión, si es rechazado, el solicitante será informado en diez días siguientes y dispondrá de quince días para pedir reconsideración ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- 5- El solicitante accederá a la condición de afiliado en la fecha de registro en el Censo Nacional del Partido.
- 6- El Comité Ejecutivo Nacional conservará en reserva libros y legajos de Afiliados, los que para su revisión, será necesaria la solicitud del 10% de afiliados.
- 7- La Junta Directiva y el Comité Ejecutivo Nacional, podrán acceder en todo momento a los libros y legajos de los Organismos Regionales, Departamentales y Locales.

ARTICULO 4: DE LOS AFILIADOS

Ser Afiliado implica aceptar los principios y pensamiento político, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos que emanen de él y mantener la lealtad al Partido y a sus dirigentes.

El afiliado debe cumplir las directrices establecidas por sus directivos, mantener reserva respecto a trabajos y documentos del Partido y comportarse honestamente en la vida pública, en su carácter de corresponsable de la imagen que debe proyectar el Partido hacia la sociedad.

ARTICULO 5: DERECHOS DE LOS AFILIADOS

- 1) Participar en los debates de Resoluciones y Programas del Partido expresando libremente opiniones a través de los canales establecidos para el efecto.
- 2) Elegir y ser elegido Delegado para asistir con voz y voto a Congresos.
- 3) Participar como candidato en elecciones para órganos de conducción y del Partido en comicios electorales.
- 4) Recibir capacitación para desarrollar su condición de activista y controlar la acción política del Partido y sus representantes en Instituciones Públicas.
- 5) Acceder a informaciones sobre el Partido y demandar su intervención frente a pronunciamientos públicos como consecuencia de su actividad política y en detrimento de su honor y privacidad.
- 6) Presentar iniciativas a la conducción del Partido en forma individual o colectiva.

ARTICULO 6: DEBERES DE LOS AFILIADOS

- 1) Difundir objetivos, principios, ideología, estatutos, proyectos y propuestas del Partido.
- 2) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, instrucciones y resoluciones de órganos de conducción del Partido.
- 3) Comprometer experiencia, inteligencia, conocimientos, capacidad de trabajo y responsabilidad en tareas para poner en práctica las propuestas del partido.
- 4) Aceptar tareas de representación política salvo circunstancias o causas justificadas.
- 5) Contribuir para obtener recursos para el Partido.
- 6) Defender privada y públicamente al Partido y la dignidad de miembros y directivos.
- 7) Asistir a convocatorias de carácter personal o general del Partido y guardar discreción en cuanto a los acuerdos y deliberaciones de los Organos de Conducción, observando pautas de comportamiento que exige la democracia interna partidaria.
- 8) Devolver al Partido la representación Institucional que ostente en su nombre, cuando se lo requieran, por sanción disciplinaria firme, abandono del cargo o alejamiento del Partido.

ARTICULO 7: PERDIDA DE LA CONDICION DE AFILIADO

- 1- La condición de Afiliado se extingue automáticamente por voluntad del interesado a través de renuncia escrita o por constatación flagrante, con participación del Tribunal de Conducta y previo sumario de una de las siguientes faltas:
 - a) Por declaración o actitud de no-acatamiento del Orden Constitucional, de la Ideología, los Estatutos y Reglamentos del Partido.
 - b) Por afiliarse a otra fuerza política, participar sin autorización en candidaturas diferentes a las del Partido, o realización pública de propaganda o solicitud de voto para otra formación o agrupación electoral, a pesar de la concurrencia del Partido en esa localidad.
 - c) Por negativa a pagar el aporte especial que se establece en cada caso para los afiliados al Partido cuando ocupan un cargo público, por más de tres meses durante el desempeño del cargo.
 - d) Por manifestación pública de discrepancia con el pensamiento político del Partido en actos públicos o medios de prensa que publiciten el hecho.
 - e) Por mediar condena en virtud de sentencia judicial firme y ejecutoriada dictada por la comisión de delito doloso o crímenes.
- 2- La Resolución fundamentada de expulsión de un Afiliado será del Comité Ejecutivo Nacional, la que deberá contar con Dictamen del Tribunal de Conducta.
- 3- Esta Resolución es recurrible en quince días ante el Comité Ejecutivo Nacional, que resolverá en la siguiente reunión ordinaria, y surtirá efectos con la notificación del Secretario General.

ARTICULO 8: DEFINICIONES Y CLASES

Son infracciones disciplinarias, acciones u omisiones voluntarias de afiliados tipificadas como leves o graves.

ARTICULO 9: INFRACCIONES GRAVES

- 1- Cometerán infracción grave aquellos que incurrieron en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Propagar noticias y/o informaciones que desprestigien al Partido o algún afiliado.
 - b) Realizar declaraciones o comprometer públicamente al Partido sin autorización expresa del Presidente Nacional.
 - c) Abandonar funciones que el Partido le encomiende durante el periodo electoral.
 - d) Desatender deliberadamente directrices de órganos jerárquicos superiores del Partido.
 - e) Manipular o atentar contra la libertad de decisión de órganos inferiores.
 - f) Ejercitar acciones encaminadas a crear corrientes de opinión contrarias a ideales y programas en el seno del Partido.
 - g) Suplantar o atribuirse cargos o funciones que no le correspondan.
 - h) Actuar en cargos públicos contrariando Principios o instrucciones de Organos de Conducción.

- i) Manifestar en declaraciones públicas, críticas a decisiones, adoptadas por el Partido.
- j) Realizar manifestaciones descalificatorias hacia quienes ostentan funciones de dirección, sin perjuicio del derecho reconocido a todos los afiliados de fijar postura por los cauces establecidos.
- k) Cometer falta leve habiendo sido sancionado en los dos años anteriores por la comisión de dos o más infracciones tipificadas como tales.
- l) No abonar cuotas o contribuciones fijadas por el Comité Ejecutivo Nacional durante seis meses consecutivos, cuando esté ocupando cargos electivos en representación del Partido.
- m) No asistir a reuniones convocadas por el Partido seis veces consecutivas cuando previamente hayan sido apercibidos y advertidos.
- n) Incurrir en acto de corrupción, durante el ejercicio de cargos públicos según dictamen del Tribunal de Conducta.

- 2- Las infracciones graves serán sancionadas con la expulsión del Partido o la inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del mismo o en representación de éste, hasta un máximo de cuatro años o con suspensión de su militancia por un periodo superior a un año e inferior a cuatro. Las sanciones de suspensión e inhabilitación no son excluyentes y sin perjuicio de la responsabilidad Civil y/o Penal.
- 3- Las infracciones graves prescribirán transcurrido un año de la fecha de su presunta comisión. Este plazo se interrumpe con la apertura del sumario.

ARTICULO 10: INFRACCIONES LEVES

- 1- Cometerán infracción leve aquellos que incurrieren en alguno de los siguientes supuestos.
 - a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les encomienda el Partido.
 - b) Desobedecer instrucciones de Organos jerárquicos superiores sin premeditación ni reincidencia.
 - c) Reiteradas inasistencias a las reuniones sin causa justificada.
 - d) Negar colaboración en trabajos para los que se requiere, sin motivos justificados.
- 2- Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento y suspensión temporal de su militancia por seis meses y hasta un máximo de un año.
- 3- Las infracciones leves prescribirán transcurridos dos meses de la fecha de su presunta comisión, plazo que se interrumpe por la apertura del correspondiente procedimiento disciplinario.

ARTICULO 11: BASES DEL SUMARIO.

La imposición de sanciones disciplinarias se efectuará previo Sumario según el Reglamento de Procedimientos aprobado por la Junta Directiva Nacional, con resoluciones ajustadas a Principios del Partido y tramitando en un plazo máximo de treinta días, estableciéndose la posibilidad de recurrir cuando el interesado así lo considere ante los órganos superiores que imponen la sanción.

LOS SIMPATIZANTES

ARTICULO 12:

Son simpatizantes quienes sin ser afiliados colaboran con el Partido en forma periódica, así como los menores de 18 años pero con 16 cumplidos que soliciten ingreso y sean aceptados por la Junta Directiva Nacional por procedimientos aplicados para la afiliación salvo la edad.

ARTICULO 13:

Los simpatizantes del Partido participarán en la vida partidaria en las actividades en las que no sea necesaria la Afiliación y tendrán derecho a recibir las informaciones que la conducción del Partido considere de su interés.

ARTICULO 14:

La participación como simpatizante en las actividades partidarias, posibilitará la solicitud sin más trámite de la afiliación cuando así crea necesario y cumpla los requisitos exigidos por las leyes electorales.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

ARTICULO 15: PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL

- 1- El Partido desarrollará actividades regionalizada y descentralizada a nivel nacional, con Juntas Directivas ejerciendo su competencia de acuerdo a los estatutos, en coordinación con la Junta Directiva Nacional y con la máxima eficiencia para la consecución de objetivos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33. “Bases de la Organización Regional”
- 2- El Partido desarrollará su organización independiente de otras organizaciones políticas.
- 3- El Partido buscará convertirse en la Organización Política de ciudadanos en todo el país.

ARTICULO 16: PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

La organización y estructura general del Partido se configura respetando los siguientes principios:

- a) La concepción del Partido como instrumento al servicio de los ciudadanos.
- b) La promoción del debate permanente como expresión de la democracia interna.
- c) La consolidación del Partido desde la gente hacia los dirigentes, estimulando la participación.

- d) Conducción de relaciones humanas y políticas en base a la solidaridad, lealtad y respeto.
- e) Igualdad de los afiliados en el ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes.
- f) Disciplina como compromiso ético y asunción de responsabilidad en el partido.
- g) Relacionamiento inteligente sin abandonar los propios objetivos con Partidos y Movimientos Sociales a nivel nacional e internacional.

ARTICULO 17: LOS ORGANOS DEL PARTIDO

- 1- La organización del Partido será estructurada en el ámbito nacional, regional, departamental y local; y complementariamente en Compañías, Distritos, Subdistritos y Barrios.
- 2- El gobierno de organizaciones regionales del Partido será mediante órganos colegiados, Congresos, Juntas Directivas y Comités Ejecutivos y unipersonales Presidente y Secretario General.
- 3- Los órganos especializados son los Tribunales Electoral y de Conducta.

ARTICULO 18: REGLAMENTOS DE FUNCIONAMIENTO

- 1- Las organizaciones regionales del Partido podrán regirse por este Estatuto y Reglamentos establecidos o por sus respectivos Reglamentos, aprobados por el Comité Ejecutivo del ámbito superior correspondiente, y en caso de dudas, por el Comité Ejecutivo Nacional, no pudiendo modificar o suprimir competencias que estos Estatutos atribuyen a cada Organo del Partido.
- 2- Las Resoluciones de Organos colegiados se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en casos de mayoría calificada exigida por Estatuto. El ejercicio del voto es indelegable.

ARTICULO 19: NORMAS DE ORGANIZACIÓN REGIONAL

- 1- Las Organizaciones Departamentales tendrán las mismas competencias que las Regionales.
- 2- En los Municipios que son capitales de Departamentos, y cuando el número de habitantes así lo exijan, podrán constituirse Juntas de Distrito y Subdistritos.
- 3- En cuanto a las agrupaciones de afiliados residentes en el extranjero, su representación en los Organos Nacionales del Partido dependerá del grado de implantación de la organización y de lo que establece el Código Electoral y Leyes vigentes sobre la materia. Podrán contar con representantes en la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 20: OFICINAS DEL PARTIDO

- 1- Las Oficinas del Partido son Organos de Gestión para poner en práctica decisiones y resoluciones de los órganos de gobierno partidario, conforme a sus directivas y se componen de un representante de la Juventud,

Secretario General, Secretarios de Area y personal con responsabilidades burocráticas.

- 2- El nombramiento y cesantía de Gerentes y Secretarios Técnicos corresponde al Secretario General con opinión de la Organización Regional y dependen del Comité Ejecutivo Nacional, que fijará su régimen de incompatibilidades.
- 3- El personal referido en el párrafo anterior no podrá concurrir en listas electorales del Partido a no ser excepcionalmente y con autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 21: LOS CONGRESOS

El Congreso es Organo supremo del Partido, pudiendo ser ordinario o extraordinario según se celebren por expiración de mandato temporal o a consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a ese hecho.

ARTICULO 22: LOS CONGRESOS ORDINARIOS

- 1- Los Congresos Ordinarios del Partido, sea cual fuere su ámbito de competencia, se celebrarán cada cinco años atendiendo a los siguientes principios básicos:

La convocatoria corresponderá a la Junta Directiva sobre la que el Congreso extiende su competencia, con 60 días antes de la celebración si es Nacional, 45 días si Regional o Departamental y 30 días para los demás ámbitos, incluyendo en el llamado lugar, fecha de celebración, título de ponencias a debatir y referencias a personas encargadas de su redacción y defensa.

- b) Las Juntas Directivas aprobarán reglamento y horario del Congreso y podrán delegar en una Comisión todos los trabajos de organización necesaria para su desarrollo. El Congreso quedará constituido válidamente en hora, fecha y lugar de convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.
- 2- La convocatoria de los Congresos Regionales, Departamentales o Locales por sus Juntas Directivas no se considerará firme hasta Ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 23: LOS CONGRESOS EXTRAORDINARIOS

- 1- La celebración del Congreso Extraordinario exige debate previo, fijado en el orden del día de la Junta Directiva correspondiente y resolución de convocatoria final, adoptada por mayoría de dos tercios.
En los Congresos Extraordinarios no será obligatorio el debate de ponencias, serán convocados 45 días antes de la celebración si se trata de Congreso Nacional, 30 días si se trata del Congreso Regional, Departamental o Local y quince días si se trata de Congresos de ámbito territorial inferior a éstos.

- 2- El Congreso Nacional Extraordinario podrá ser convocado, en casos de excepcional urgencia, con treinta días de antelación haciendo constar el motivo y las causas que fundamentan la urgencia.
- 3- La vigencia de los órganos y acuerdos emanados de los Congresos Extraordinarios será la establecida para los Congresos Ordinarios.

ARTICULO 24: LOS DELEGADOS

- 1- Los Congresos del Partido estarán constituidos por:
 - a) Delegados Natos: Los miembros de la Junta Directiva convocante del Congreso
 - b) Delegados Electivos: son en número por lo menos cinco veces superior al de los natos y que serán distribuidos por la Junta Directiva entre las organizaciones regionales que han de participar atendiendo a niveles de afiliación y porcentaje de votos en elecciones inmediatas anteriores.
- 2- La Juventud tendrá representantes en los Congresos del Partido en proporción a su Número de afiliados y serán elegidos en sus respectivas asambleas siempre que éstas Organizaciones pertenezcan al ámbito correspondiente.
- 3- La elección de los Delegados se efectuará con lista abierta en coincidencia con la elección de las autoridades correspondiente, tomando como Circunscripción la del Distrito, local, compañía o departamento según determine la Junta Directiva convocante.
- 4- Podrán ser invitados a asistir a los Congreso personalidades nacionales y/o extranjeras del Partido y/o de Organizaciones afines, que podrán dirigir la palabra, sin voto ni posibilidad de integrar Quórum.

ARTICULO 25: COMPETENCIAS DE LOS CONGRESOS

- 1- Los Congresos; en relación con su ámbito de competencia, tienen las facultades de:
 - a) Aprobar o censurar, actuación del Comité Ejecutivo y de la Junta Directiva correspondiente.
 - b) Aprobar o modificar la normativa reglamentaria propia de su ámbito de competencia.
 - c) Tomar conocimiento y aprobar o rechazar las rendiciones de cuenta de organizaciones sobre las cuales el Congreso tiene competencia.
 - d) Formular y ajustar permanentemente las normas políticas básicas para la dirección del Partido en su ámbito de competencia específico.
 - e) Debatir y adoptar ideas y propuestas que puedan enriquecer el pensamiento político, definir las propuestas electorales o afectar la estrategia y gestión política del Partido.
- 2- El Congreso Nacional del Partido posee las siguientes facultades exclusivas
 - a) Tomar conocimiento del informe del Presidente del Tribunal de Conducta y ratificar las sanciones de expulsión acordadas o ratificadas por dicho órgano y por los respectivos Comités Regionales.
 - b) Disolver el Partido o determinar su integración en otro. En ambos casos será necesario que el Congreso Nacional haya sido convocado expresamente con tal fin y que el acuerdo final sea adoptado por mayoría

de dos tercios de los Delegados votantes, nombrándose una Comisión Liquidadora que cancelará los registros correspondientes y destinará el patrimonio a la nueva formación política a la que el Partido se integra o a una Institución benéfica.

- 3- El Reglamento del Congreso a que se refiere el artículo 22.1.b) a ser aprobado por la Mesa al iniciar sesiones regulará su constitución, deliberaciones, régimen de trabajo de las Ponencias, y procedimiento de adopción de acuerdos.

ARTICULO 26: PROCESO ELECTORAL INTERNO

- 1- La elección de las Autoridades del Partido a nivel Nacional, Regional, Departamental, Local, Distrital, Subdistrital y Barrial como candidatos a cargos electivos nacionales, departamentales y municipales será por voto directo, igual y secreto, conforme al reglamento del Tribunal Electoral que establece el Sistema Proporcional que exige la Ley.
- 2- Para la Elección de los Miembros de las Juntas Directivas Nacionales, Regionales, Departamentales y Locales, Comités Ejecutivos Nacionales, Regionales, Departamentales y locales, Presidente Nacional, Regional, Departamental, Local, tendrán derecho al sufragio como elector y para ser elegidos miembros empadronados en la circunscripción electoral de referencia; en un sistema que garantice la representación de las minorías internas. Podrán postular su candidatura a diputaciones los miembros que cumplan con los requisitos establecidos por la Legislación vigente sobre la materia.
- 3- Los Delegados para los Congresos serán electos por Departamento, en relación a la cantidad de habitantes. El Presidente Nacional establecerá un sistema proporcional garantizando un representante por Departamento.
- 4- Las Personas electas para cargos en la Presidencia Nacional, Juntas Directivas, y Comités Ejecutivos Nacionales, Regionales, Departamentales podrán ser reelectos por tres periodos consecutivos.
- 5- El Partido atendiendo a sus principios promoverá la participación de la mujer en igual proporción a los varones en los Cargos de Conducción del Partido y en los Electivos.

ARTICULO 27: REGIMEN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

- 1- Las Juntas Directivas son los Organos máximos de Dirección del Partido.
- 2- Las Juntas Directivas se reunirán cada 90 días o cuando convoque su Presidente, por iniciativa propia, acuerdo del Comité Ejecutivo, o a solicitud de tres quintos de vocales.
- 3- La convocatoria de las Juntas Directivas deberá efectuarse, por escrito, con inclusión del Orden del día, con una antelación de cinco días salvo en casos de urgencia.
- 4- La Comisión Permanente de la Junta Directiva a que se refiere el Art. 29.1 a) b) y c) de los Estatutos se reunirán una vez al mes a convocatoria del Presidente Nacional.

ARTICULO 28: COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

Las facultades de las Juntas Directivas, dentro de su ámbito de competencia, serán

- 1- Impulsar el cumplimiento de Programas, Acuerdos y Directrices emanadas de los Congresos y controlar la gestión del Comité Ejecutivo.
 - a) Recibir, analizar y debatir informes y proyectos sobre organización, estrategia y programas del Partido y formular preguntas si estimaren convenientes.
 - b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás preceptos que constituyen el ordenamiento interno del Partido y aprobar la normativa de su organización.
 - c) Tomar conocimiento de modificaciones efectuadas por sus Comités Ejecutivos en órganos de gestión, coordinación y estudio así como nombramientos de Presidente y Secretario General.
 - d) Convocar Congresos del “Partido Independiente”.
- 2- Además de las competencias previstas en el párrafo anterior la Junta Directiva Nacional deberá interpretar Estatutos y aprobar uniones, alianzas y coaliciones con otras agrupaciones políticas a propuesta del Presidente Nacional.
- 3- La Junta Directiva Nacional podrá delegar en algún órgano de dirección del Partido, por resolución de la mayoría absoluta de sus miembros, algunas de sus competencias, especificando en el acuerdo cuáles son las afectadas y el tiempo por el que se otorga la delegación.

ARTICULO 29: COMPOSICION DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

La composición de las Juntas Directivas del Partido se determina con relación a su ámbito de competencia:

- A) La Junta Directiva Nacional funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.
 - a) El Pleno integrado por Miembros del Comité Ejecutivo Nacional, 2 Vocales elegidos por el Congreso Nacional del Partido, Diputados y Senadores del Partido, Secretario General, Presidentes Regionales de la Juventud y 5 miembros elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional de la Juventud.
 - b) La Comisión Permanente, integrada por Miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Presidentes Regionales, Departamentales y Locales, Diputados Departamentales de la Región.
 - c) La Comisión Permanente, se reunirá con carácter específico, a convocatoria del Presidente Nacional, en la forma prevista en el Art. 27.4. para fijar las líneas básicas de la política del Partido, atender asuntos que se refieren a la actuación y Pactos Electorales del Partido en las localidades en las que tiene actividad política; aprobar programa de elecciones internas del partido, y para elegir candidatos para elecciones Municipales o Generales y establecer Directrices básicas de actuación a Presidente de la República, Gobernadores, Intendentes,

Concejales Departamentales, Municipales, Parlamentarios y otras autoridades electas por medio del Partido.

- B) Las Juntas Directivas Regionales, sin perjuicio de lo previsto en su propia reglamentación, estarán integradas por Miembros del Comité Ejecutivo Regional, Presidentes Departamentales y Locales, Diputados Departamentales, Presidente y el Secretario Regional de la Juventud más 10 miembros elegidos por dicha organización.
- C) Las Juntas Directivas Departamentales, sin perjuicio de lo previsto en su reglamentación, estarán integradas por Miembros del Comité Ejecutivo Departamental, Presidentes de los Comités Locales, Diputados Departamentales, Presidente y el Secretario Departamental de la Juventud, más 5 miembros elegidos por dicha organización.
- D) Las Juntas Directivas Locales, Distritales, Subdistritales y las de las demás organizaciones del Partido estarán compuestas conforme determinen sus respectivos Reglamentos.

El Presidente del Partido podrá invitar a cualquier afiliado para que asista a la Junta Directiva o rinda los informes que se le soliciten. Igualmente podrá nombrar un Secretario de Actas que actuará pero sin voz ni voto.

ARTICULO 30: REGIMEN Y COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS

1. Los Comités Ejecutivos son órganos de gobierno y administración del Partido.
2. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por Presidente Nacional, Secretario General, Coordinador Nacional de Administración y Finanzas, 5 Vocales, elegidos por el Congreso del Movimiento, Líderes de Bancadas del Parlamento, Presidentes Regionales, Departamentales, Locales, Distritales, Subdistritales y Barriales, Presidente Nacional de la Juventud, Vicesecretarios y Secretarios de Área en razón de su cargo, si no fueren Vocales.
3. El Presidente Nacional podrá designar hasta cinco Vocales más para el Comité Ejecutivo Nacional, en los términos del Artículo 34.I.
4. Los Comités Ejecutivos Regionales, Departamentales y Locales, estarán integrados por Presidente, Secretario General, 5 Vocales, elegidos por el Congreso Regional, Departamental o Local, Diputado Departamental en el ámbito respectivo, Presidente Regional, Departamental o Local de la Juventud.
5. Los Reglamentos de Organización Regional, Departamental o local determinarán la forma de participación en los Comités Ejecutivos de los Líderes de Bancadas del Partido en Juntas Municipales, Consejos Departamentales, Juntas de Saneamiento, Parlamento, así como la forma y participación en los Comités Ejecutivos Locales de Municipios de los Vicesecretarios y Secretarios de Área que, en su caso, de determinen.
6. El Comités Ejecutivo Nacional, Regional, Departamental y Local, se reunirá ordinariamente, una vez al mes por convocatoria de su Presidente y de extraordinaria cuando soliciten tres quintos de sus componentes.
7. Lo dispuesto para la convocatoria extraordinaria rige también para los Comités Ejecutivos de las demás organizaciones territoriales que se

reunirán ordinariamente con la periodicidad que determine su Reglamento de Organización.

8. Las convocatorias de los Comités Ejecutivos deben efectuarse por escrito, con el orden del día y una antelación mínima de setenta y dos horas, excepto en casos de urgencia.
9. El Presidente declarará válidamente constituido el Comité Ejecutivo siempre que se hallen presentes la mitad más uno de sus componentes, pudiendo nombrar un Secretario de Acta que asistirá a las sesiones si voz ni voto.

ARTICULO 31: COMPETENCIAS DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS:

- 1- Los Comités Ejecutivos, tendrán las siguientes responsabilidades:
 - a) Ordenar, coordinar y controlar actividades del Partido en cumplimiento de resoluciones y directivas de Congresos y Juntas Directivas.
 - b) Elaborar informes y propuestas para consideración del Congreso o Junta Directiva correspondiente.
 - c) Formular estrategias, pronunciamientos, programas y directrices de acción política.
 - d) Aprobar Reglamentos, nombrar y cesar a Líderes y responsables de cargos directivos de Bancada.
 - e) Nombrar Secretario General, Vice - Secretarios Generales, Secretarios de Área.
 - f) Aprobar modificaciones que afecten a la organización y funcionamiento interno.
 - g) Nombrar Comisiones provisorias para las organizaciones regionales, cuando se constaten graves circunstancias que lo justifiquen.
 - h) De la misma forma asumir el gobierno de alguna de esas organizaciones a través de personas que designe para el efecto. En ambos casos la transitoriedad de la situación no podrá exceder de 180 días, hasta que se convoque a elecciones complementarias.
 - i) Recibir dimisión de personas de órganos de gobierno y prever su sustitución.
 - j) Resolver conflictos entre entidades Regionales.

 - k) Acordar apertura de Sumarios o instar para hacerlo a Órganos superiores de gobierno o directamente al Tribunal de Conducta.
 - l) Convocar sesión de cualquier órgano del Partido o dependiente precisando orden del día y motivo.
 - m) Elaborar y aprobar el Presupuesto ordinario y los de naturaleza electoral o extraordinaria, así como ampliaciones o modificaciones necesarias.
 - n) Aprobar todas las acciones conducentes a la obtención de ingresos para el Partido.
 - o) Elaborar programas de acción preelectoral y electoral y delegando si estima oportuno, en la Comisión creada el efecto la organización y ejecución de Campañas Electorales.
 - p) Disponer la expulsión de aquellos afiliados incurso en alguno de los supuestos tipificados en el artículo 7 de los presentes Estatutos,

conforme al régimen de competencias establecido en el apartado tres de dicho artículo.

- q) Elegir de entre sus miembros a quien tenga que dirigir el Partido en caso de dimisión o fallecimiento del Presidente, elevando dicha propuesta a su Junta Directiva correspondiente, para que se llame a elección en un plazo no mayor a 180 días.
 - r) Autorizar los actos políticos, jurídicos y de gestión de los órganos unipersonales del Partido.
 - s) Autorizar la celebración de Congresos Asamblearios en el ámbito de Organizaciones subordinadas.
 - t) Nombrar a las personas que han de ostentar la representación del Partido en las diferentes instituciones, corporaciones, sociedades, empresas públicas, etc.
- 2- El Comité Ejecutivo Nacional podrá constituir Comisiones Delegadas para la realización de trabajos o estudios específicos.

ARTICULO 32: ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS COMITES EJECUTIVOS

- 1- Los Comités Ejecutivos se organizan internamente mediante la atribución de responsabilidades específicas de coordinación y gestión a todos o a algunos de sus miembros, atendiendo las necesidades políticas y materiales del Partido.
- 2- La articulación de competencias en el Comité Ejecutivo Nacional comprenderá las áreas de Organización, Electoral, Capacitación, Estudios y Programas, Relaciones Exteriores, Administración y Finanzas, Comunicación Social e Informática.
El Presidente, a propuesta del Secretario General, someterá al Comité Ejecutivo la distribución de competencias entre dichas áreas, así como su modificación, supresión o refundación, y la eventual adscripción directa o coordinación por los Vicesecretarios.
- 3- Los demás Comités Ejecutivos se estructurarán internamente conforme determinen los Reglamentos de Organización de su ámbito, procurando que sus áreas de competencia correspondan en cada momento a las establecidas para el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 33: BASES DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL

- 1- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3. de los Estatutos, en cada Región el Partido se denominará “Independiente” seguido del nombre que caracteriza a dicha región.
- 2- El funcionamiento del Partido será coordinado desde la Sede Central por la Junta Directiva Nacional estableciendo las directrices políticas generales de acuerdo al objetivo de la Organización que servirán de base para los programas de las Organizaciones Departamentales y Regionales, sin perjuicio de la autonomía que tienen para adaptar sus actividades a las condiciones locales y cantidad de afiliados.

- 3- El Presidente Regional es el máximo órgano unipersonal del Partido en la Región, correspondiéndole su gobierno y representación y el cuidado para que las actividades se ajusten a los estatutos y las directivas del Presidente Nacional.
- 4- Los Reglamentos de Organizaciones Regionales, sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos, regularán la convocatoria y celebración de los Congresos, funcionamiento de la Junta Directiva, Comités Ejecutivos y cuantas singularidades sean aplicables a la Región.

ARTICULO 34: EL PRESIDENTE NACIONAL

- 1- El Presidente Nacional es el máximo responsable del “Partido Independiente” en cada uno de sus ámbitos regionales en relación con los cuales ejerce las facultades siguientes:
 - a) Ejercer la representación política y legal del Partido y presidir su Junta Directiva y Comité Ejecutivo, en cuyas sesiones tendrá voto de desempate en caso de empate.
 - b) Adoptar las medidas para cumplir y hacer cumplir resoluciones emanados de los Congresos, de Organos de gobierno de su organización territorial o de competencia estatutaria.
 - c) Proponer al Comité Ejecutivo nombramientos de Secretario General, Vicesecretarios y Secretarios de Area.
 - d) Coordinar la acción política del Partido y autorizar necesariamente toda declaración que se haga en su nombre o lo afecte y/o comprometa políticamente.
 - e) Proceder a la apertura del sumario suspendiendo provisionalmente al afiliado de todas las responsabilidades que le hayan delegado en el Partido.
 - f) Delegar en el Secretario General sus funciones, en caso de enfermedad o ausencia fuera del territorio Nacional.
 - g) Someter al Comité Ejecutivo la propuesta de distribución de competencias entre áreas de actividad, así como su modificación, supresión o recreación.
 - h) Nombrar hasta 5 vocales del Comité Ejecutivo en el caso que personalidades relevantes se integren al partido con posterioridad a la celebración del último Congreso o de afiliados que por razones especiales se considere conveniente su incorporación a dicho órgano.
 - i) Relevar a cualquier miembro del Comité Ejecutivo de sus cargos y funciones en el mismo y proveer su sustitución de entre los miembros del Comité.

 - j) Designar a las personas que hayan de incorporarse al Comité Ejecutivo por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.
 - k) Delegar alguna de sus competencias en el Secretario General o en otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional.
 - l) Proponer a la Junta Directiva Nacional la creación de Comisiones de Estudio del Partido y a las personas que han de presidirlas, que podrán estar o no afiliadas al Partido.
- 2- En caso de urgente necesidad el Presidente Nacional podrá asumir las competencias de los órganos colegiados que estime necesarias y

proporcionadas para la solución de la emergencia de que se trate, con carácter temporal hasta la reunión del Comité Ejecutivo o la Junta Directiva Nacional, a los que dará cuenta a efectos del control y eventual ratificación de las medidas adoptadas.

ARTICULO 35: EL SECRETARIO GENERAL

- 1- El Secretario General del Partido será nombrado por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, de entre los miembros elegidos para este Organismo por el Congreso. Corresponde al Secretario General.
 - a) La ejecución, con la dirección del Presidente, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva de cuyas reuniones levantarán acta, que se custodiará en el Libro de Actas correspondiente, pudiendo ser asistido para esta función de un Secretario de Actas que asistirá a las reuniones sin voz ni voto.
 - b) La coordinación, a través de los Vicesecretarios Generales, de áreas del Partido.
 - c) La dirección de todos los servicios del Partido Independiente y la jefatura de su personal.
 - d) La adopción de las medidas precisas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación entre éstos y su participación activa en la vida interna del Partido.
- 2- Al Secretario General corresponde la suplencia ordinaria del Presidente del Partido. A su vez, las funciones y competencias del Secretario General podrán ser delegadas, temporal o permanentemente, en los Vicesecretarios Generales.

ARTICULO 36: LOS VICESECRETARIOS GENERALES

Los Vicesecretarios Generales, bajo la dependencia del Secretario General, dirigen y coordinan las actividades que les sean atribuidas por el Comité Ejecutivo Nacional, velan por la eficacia de los servicios adscritos a tales áreas, y sustituyen al Secretario General en la actividad ordinaria.

ARTICULO 37: EL COORDINADOR NACIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Al Coordinador Nacional de Administración y Finanzas le corresponde, bajo la dependencia del Presidente Nacional, la ordenación financiera y gerencial del Partido; al efecto, le competen.

- 1- La elaboración y ejecución del presupuesto anual y los presupuestos consolidados del Partido y sus distintas esferas, dando cuenta del mismo al Comité Ejecutivo Nacional.
- 2- La elaboración y ejecución del plan de cuentas para la Contabilidad.
- 3- El diseño y ejecución de la política de ingresos y gastos.
- 4- La ordenación, fiscalización y gestión de pagos e ingresos.

5- La fiscalización, aprobación y ejecución de la contratación general del “Partido Independiente” y la de todo su personal.

Para el desarrollo de sus funciones podrá otorgar las correspondientes delegaciones y poderes. Así mismo, en el ámbito de sus competencias, ostentará la representación del Partido ante los Organismos de Estado y demás Administraciones Públicas y entidades privadas.

El Coordinador Nacional de Administración y finanzas estará obligado a realizar auditorias a los grupos institucionales del Partido a efectos del cumplimiento de sus obligaciones con la Justicia Ordinaria.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS ESPECIALIZADOS, TRIBUNAL ELECTORAL Y DE CONDUCTA

ARTICULO 38: DEL REGIMEN DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

- 1- El Tribunal Electoral es el Organo competente para las Elecciones Internas del Partido. Se constituye con carácter nacional y está compuesto por 3 miembros titulares y tres suplentes, electos en el Congreso Ordinario por mayoría absoluta de votos y durando tres años en funciones pudiendo ser reelectos.
- 2- Los Miembros del Tribunal Electoral, serán personas de reconocida honorabilidad y con capacidad para llevar adelante las delicadas funciones en el Tribunal y con dos años como mínimo de militancia en el partido. Ser miembro del Tribunal es incompatible con cualquier cargo electivo interno del Partido y con las candidaturas a cargos Nacionales, Regionales, Departamentales y Municipales.
- 3- Orgánicamente el Tribunal Electoral tendrá un Presidente, un Secretario y un Vocal a ser electos por ellos mismos en la primera sesión del Tribunal.
- 4- Los miembros del Tribunal Electoral, tendrán incompatibilidad para integrar listas electorales que elaboren o aprueben, salvo renuncia expresa de pertenecer a los mismos en los dos días hábiles siguientes al de convocatoria de las correspondientes elecciones.

ARTÍCULO 39: COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL

- 1- Corresponde al Tribunal Electoral:
 - a) Convocar a elecciones internas para cargos del Partido y candidaturas a elecciones nacionales, departamentales y municipales.
 - b) Organizar el proceso electoral con independencia en el ámbito de su competencia, pudiendo designar comisiones y contratar el personal administrativo necesario;
 - c) Elaborar los Padrones Electorales sobre la base del Registro y documentos del Partido.
 - d) Designar Delegados Electorales para las diferentes circunscripciones del Partido.

- e) Preparar un Presupuesto de Gastos para cada elección y presentarlo al Comité Ejecutivo Nacional con una anticipación de 180 días a la fecha de inicio del proceso electoral.
 - f) Proveer a todas las Organizaciones Regionales, Departamentales, Locales, Distritales, Subdistritales y Barriales, los materiales y útiles para las elecciones, cuyo financiamiento requerirá la colaboración de todos los órganos de conducción del Partido como de cualquier miembro de la entidad;
 - g) Controlar el Desarrollo del Proceso Electoral, juzgar resultados y proclamar a las nuevas autoridades y candidatos en su caso. En los supuestos de sustitución por impedimentos sobrevinientes se procederá conforme lo establece el Art. 166 del Código Electoral.
 - h) Remitir al Tribunal de Conducta de la Entidad los casos que considere pertenecientes a la jurisdicción de éste.
- 2- El Tribunal Electoral deberá dictar el Reglamento Electoral, por lo cual regirá en forma supletoria lo dispuesto en estos Estatutos y en el Código Electoral de la República. Los procesos llevados por ante el Tribunal serán de trámite sumario y sus resoluciones irrecurribles.
- 3- El Tribunal Electoral solicitará al Comité Ejecutivo Nacional la provisión de todos los medios y recursos necesarios para el correcto y eficiente desempeño de sus funciones, quedando obligado el Comité a la provisión de los mismos en tiempo y forma.

ARTICULO 40: REGIMEN Y COMPOSICION DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

- 1- El Tribunal de Conducta es el órgano con responsabilidad para el juzgamiento de la conducta pública y ética política de los miembros del Partido en el ámbito nacional. Para el efecto tendrá competencia para la instrucción y resolución de todos los procedimientos internos seguidos contra Afiliados del “Partido Independiente” y aplicación, en caso que sea pertinente, del régimen de sanciones.
- 2- Sus integrantes serán electos en forma individual por el Congreso Ordinario por la mayoría absoluta de sus miembros. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos.
- 3- El Tribunal de conducta establecerá su propio reglamento y un Código de Etica del Partido.
- 4- Para ser electo Miembro del Tribunal se requerirá una antigüedad de dos años en el Partido.
- 5- Los Conflictos se ventilarán ante el Tribunal en procesos de trámite sumario.
- 6- Los afectados podrán solicitar al Tribunal la reconsideración de sanciones que les perjudiquen.
- 7- Orgánicamente el Tribunal de Conducta tendrá Presidente, Secretario y Vocal a ser electos por ellos mismos en al primera sesión, debiendo durar en sus funciones un año.

ARTÍCULO 41: COMPETENCIAS.

- 1- El Tribunal de Conducta tiene competencia genérica sobre todos los afiliados y exclusiva sobre aquellos que formen parte de los órganos nacionales y Parlamentarios del Partido.
- 2- Es de su responsabilidad la instrucción y resolución de cualquier expediente, incluidos aquellos que lleven aparejada posible sanción de expulsión.

CAPITULO V GRUPOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 42: RÉGIMEN Y COMPETENCIAS

- 1- Los Grupos Institucionales del Partido son la vía para la acción política en las diversas esferas del ámbito nacional, regional, departamental y local, integrándose por los elegidos de acuerdo a estos estatutos...
- 2- Los Grupos Institucionales del Partido ajustarán su actuación a instrucciones que emanen de los órganos de gobierno del Partido. Igual criterio de dependencia regirá para los miembros de los Grupos afiliados al “Partido Independiente” cuando en una determinada Institución en la que el Partido esté en Régimen de coalición con otras fuerzas políticas.
- 3- La Organización de los diversos Grupos Institucionales se regirán por lo que disponga su Reglamento elaborado por cada Grupo y trasladado al Comité Ejecutivo del “Partido Independiente” para su aprobación definitiva.
- 4- Los Grupos se reunirán cuantas veces los convoque el Presidente Nacional del “Partido Independiente”, los órganos de dirección o si solicitan dos tercios de los miembros del mismo.
- 5- Los Órganos Directivos de los diversos Grupos propondrán al Comité Ejecutivo la ordenación de los recursos materiales de los que dispongan y el nombramiento y cese de asesores y funcionarios.
- 6- La Unión intermunicipal del “Partido Independiente” coordinará los cargos municipales electos del Partido. Su estructura y funciones se regularán en un Reglamento que aprobará la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO VI RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO DEL PARTIDO

ARTÍCULO 43: RÉGIMEN PATRIMONIAL.

- 1- El Partido ejerce plena capacidad jurídica y ejecutiva, constituyendo su patrimonio el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen, pueda adquirir, disponer o enajenar.
- 2- Los recursos estarán constituidos por aportes de afiliados, voluntarios y extraordinarios; contribuciones económicas de los cargos públicos en el porcentaje que se determine por el Comité Ejecutivo Nacional; subvenciones oficiales que el estado aporte al Partido y Grupos Institucionales; por rendimientos de su propio patrimonio, por el producto generado por las actividades que se organicen y por las donaciones, herencias o legados que reciba de conformidad a las leyes vigentes sobre la materia.

- 3- El importe mínimo de las cuotas a satisfacer por los afiliados será establecido por el Comité Ejecutivo Nacional, así como la participación de las organizaciones regionales para una distribución equitativa de recursos e ingresos del Partido.

ARTÍCULO 44: PRESUPUESTOS Y EJERCICIO ECÓNOMICO.

Los ejercicios económicos de todas las organizaciones del Partido tendrán la duración de un año y se cierran el 31 de diciembre con el visto del Presidente, autorización del Secretario e intervención del responsable correspondiente.

El Presupuesto anual de cada organización regional deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo dentro de los cuarenta y cinco primeros días hábiles del nuevo ejercicio. Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones se elaborará un Presupuesto Especial con previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del Partido a dichos comicios.

La necesidad de aportes y el importe mínimos a satisfacer por los afiliados será establecido por el Comité Ejecutivo Nacional que arbitrará la distribución equitativa entre las organizaciones regionales en los ingresos del Partido.

CAPITULO VII DE LA JUVENTUD DEL PARTIDO INDEPENDIENTE

ARTÍCULO 45: CARÁCTER, AFILIACIÓN Y RÉGIMEN

La Juventud es una organización constituida en el seno del Partido con órganos electivos propios para promocionar la plena participación de los jóvenes en la vida partidaria.

- 1- Podrá afiliarse a la Juventud del Partido cualquier joven mayor de 18 años y menor de 30 que no pertenezca a otro Partido político.
- 2- Tendrán los mismos derechos y deberes que los demás afiliados del Partido conforme a lo Establecido en los presentes Estatutos.
- 3- La Juventud elaborará sus propios Reglamentos ajustándose, en todo caso, a los principios políticos y criterios organizativos contenidos en el presente texto y contando, para la realización de sus fines, con el apoyo de los medios materiales precisos aportados por cada una de las organizaciones territoriales del Partido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Los mandatos de las Juntas Directivas electas a partir del mes de octubre del 2002 en que el Partido es reconocido por el Tribunal Superior de Justicia Electoral siguen vigentes hasta la celebración de las internas del Partido para renovación de autoridades en el año 2008.

SEGUNDA

Hasta tanto el Partido pueda captar los recursos suficientes para financiar las actividades establecidas por estos Estatutos, el Presidente Nacional está autorizado a asumir las funciones de los Organos del Partido que no están en funcionamiento pleno, siempre rindiendo cuenta ante la Junta Directiva Nacional.

TERCERA

Hasta que estén organizadas y en funcionamiento pleno Juntas Directivas en 5 Departamentos de la República la Conducción del Partido estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional integrado por el Presidente Nacional, Secretario General, Los Vocales elegidos por el Congreso del Movimiento, Presidentes de Organizaciones Regionales, Departamentales, Locales, Distritales, Subdistritales, Barriales y de la Juventud, además de los Vicesecretarios y Secretarios de Area en razón de su cargo, si no fueren Vocales.